

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 189

**MAT : Consulta sobre tributación IVA de
servicios que indica.**

PROVIDENCIA, 31.05.2011.

**De: Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

A : Srs. XXXXXX LTDA.

En atención a su consulta de referencia, relativa al tratamiento tributario en IVA que afectaría a servicios que indica en su presentación, cumpla con informar a Usted lo siguiente:

a) La sociedad XXXXXX LTDA. consulta acerca de la tributación con Impuesto al Valor Agregado que afectaría a los servicios a prestar a sociedades operadoras del grupo XXXX en Chile. Indica que se tratará de un cúmulo de servicios de gestión ejecutiva y operacional mediante un suministro de personal.

Finalmente, agrega que para lo anterior, XXXXXX cobrará el precio de costo original que representaban los servicios para las operadoras cuando eran ejecutados individualmente por ellas. Solicita entonces se confirme criterio que expone en cuanto a gravar con IVA las operaciones referentes a la prestación de tales servicios, dada su permanencia y periodicidad.

b) En primer término, tal como advierte el consultante, el artículo 8° del D.L. N° 825, de 1974, grava con IVA las ventas y servicios, y el artículo 2 N° 2 del mismo Decreto Ley, define servicio como "La acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

De esta forma, en términos generales, sólo se encuentran gravadas con IVA los servicios comprendidos en los referidos N°s 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de la Renta. Luego, entre las actividades comprendidas en el numeral 3° del referido artículo, se incluyen las rentas provenientes del comercio, las que entonces redirigen el análisis al artículo 3° del Código de Comercio a efectos de determinar su inclusión o no en el listado que allí se contempla.

c) Precisamente, en cuanto al suministro de personal o servicios de outsourcing, éste Servicio ha interpretado que al no encontrarse el término suministro limitado por la ley, ni estar referida la norma legal del artículo 3° número 7 del Código de Comercio exclusivamente al suministro de bienes, debía entenderse en su sentido más amplio, incluyéndose en él, tanto el suministro de bienes como de servicios (Oficio 955 de 1998, entre otros) y, dentro de éste, los servicios de puesta a disposición de personal.

f) No obstante lo anterior, hago presente a Ud. que las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, pueden ser consultadas en www.sii.cl y deben entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio y de las verificaciones acerca de los efectivos antecedentes fácticos de la operación de que se trate, las que pueden determinar un análisis diverso y conclusiones distintas a las precedentemente indicadas.

Saluda atte. a Ud.

**BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL**

